RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0365-SPA-220, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución:

> *(...) que en la esquina que forman la calle de Malvón y la avenida Nueces, frente al número 231 de la calle Malvón, en la colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, podaron excesivamente una jacaranda y un hule, además de otros árboles (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0852-2010 del 26 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0365-SPA-220; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante cédula de notificación el día 8 de abril de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0852-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 8 de abril de 2010, mediante el cual se constató que:

> *(...) En la calle Malvón frente al número 231de la calle Malvón en la colonia Santa María, Delegación Azcapotzalco se observaron varios árboles desmochados: una jacaranda de 8 m de altura y 49 cm de diámetro a la altura del pecho; un hule de 12 y 15 m de altura que está dentro del predio, al igual que varios árboles que no pudieron cuantificarse ni conocer el grado de daño real. En lo que respecta a la Jacaranda que se ubica en la esquina de la*

calle Malvón y la avenida Nueces, ésta no presenta follaje y las puntas de las ramas están desgarradas, siendo un riesgo de infección, así mismo el árbol presenta en el tronco un cancro, producto de una herida que fue infectada o por un hongo o por una bacteria. En lo referente al hule que se encuentra dentro del predio, éste presenta la copa totalmente desbalanceada también con las ramas desgajadas y en donde las ramas que no fueron cortadas están dirigidas hacia el arroyo vehicular (...).

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0816/2010 del 26 de abril de 2010, se solicitó la presencia del propietario, responsable y/o representante del inmueble ubicado en la calle Malvón, colonia Santa María en la Delegación Azcapotzalco, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría para declarar con respecto a los hechos que se investigan. Dicho requerimiento no fue atendido, en virtud de que no se presentó la persona citada a comparecer.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0832/2010 del 27 de abril de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informara a esta unidad administrativa, si esa Dirección General había recibido la solicitud, emitido el dictamen y la autorización para la poda de los árboles que se encuentran tanto dentro como fuera del predio marcado con el número 231 de la calle Malvón en la colonia Nueva Santa María en la Delegación Azcapotzalco, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0857/2010 del 28 de abril de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado el 30 de julio de 2010.

Con fecha 20 de mayo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/DOMU/2501/V/2010 del 13 de mayo de 2010, de la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco en el que informó lo siguiente:

(...) Que en los archivos que guarda esta Dirección no se tiene registro de solicitud alguna por los trabajos en la calle Malvón en el número 231, colonia Nueva Santa María en la Delegación Azcapotzalco (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0852-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, el día 30 de julio de 2010, mediante el cual se constató que:

(...) En la calle Malvón frente al número 231 de la calle Malvón en la colonia Santa María, Delegación Azcapotzalco se observó que los árboles que habían sido desmochados tanto fuera (una jacaranda) como dentro (un hule), presentan follaje nuevo, indicio de que el desmoche al que fueron sujetos no comprometió su sobrevivencia, por lo que dado lo anterior y que la estructura de las copas se perdió, los árboles necesitarán podas de restauración de éstas, con el propósito de recuperar en lo posible las estructuras originales (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1834/2010 del 30 de agosto de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, se analice la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo en contra del habitante del predio marcado con el número 231 de la calle Malvón en la colonia Nueva Santa María en la Delegación Azcapotzalco, lo anterior con la finalidad de reunir los elementos que permitan sustanciar la investigación que realiza esta Subprocuraduría bajo el expediente citado al rubro.

Con fecha 18 de enero de 2011, mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DG/SVVP/0020/2011 del 10 de enero de 2011, la Subdirección de Verificaciones y Vía Pública, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informo lo siguiente:

(...) Por instrucciones del Director General Jurídico y de Gobierno, Sergio Palacios Trejo y en virtud de que el 1 de septiembre del presente año, entró en vigor de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como las reformas al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es que las Delegaciones dejan de tener facultades para realizar visitas de verificación en materia de Preservación del Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, conforme a lo estipulado en los artículos7° apartado A, fracción I, incisos a y d de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, los cuales a la letra señalan:

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 7. *En materia de verificación la distribución de competencias del Instituto y las Delegaciones será la siguiente:*

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. *Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

a) Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;...
b) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;....

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

*"**Articulo 1°.** Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*

*I. **Preservación del medio ambiente y protección ecológica;.....***
*II. **Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;.....***

En este orden de ideas ésta Unidad Administrativa, remitió al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la solicitud en comento con el número de oficio DEL-AZC/DGJG/DG/SVVP/0019/2011 para su debida atención (sic).

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-2000/2011 del 1 de junio de 2011, se solicitó la presencia del propietario, responsable y/o representante del inmueble ubicado en la calle Malvón, colonia Santa María en la Delegación Azcapotzalco, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría para que declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Con fecha 17 de junio de 2011, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha que en atención del oficio PAOT-05-300/210-2000/2011 del 1 de junio de 2011, se presentó el C. Gabriel Martínez Martínez, quien no compareció pero entregó copia de la solicitud que se hiciera al CESAC de la Delegación Azcapotzalco con número de folio 24937/432 del 29 de julio de 2010 para el derribo de dos árboles en el domicilio referido, además de la copia de un vale de donación con número de folio 23307/432 del 4 de octubre de 2010, en el cual se hace constar que por el derribo de dos árboles, entregó 500 arrayanes de 15 cm y 10 cedros limón de 60 cm como medida de mitigación, vale firmado por el entonces Director de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0852-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, el día 23 de junio de 2011, mediante el cual se constató que:

(...) dentro del predio en mención, el hule y los árboles que habían sido desmochados, ya no se encuentran, ya que la construcción fue ampliada, no obstante fuera del predio se observaron arbustos y pasto plantados, además de 3 frutales (2 limones y 1 níspero), cada uno de 1 m de alto, con estas plantaciones, más los 500 arrayanes y los 10 cedros limones entregados a la Delegación, el ocupante del inmueble cumple con la mitigación del daño ocasionado a los árboles del interior. En lo que respecta a la jacaranda que se encuentra en el exterior del predio, ésta recupero su follaje, no obstante perdió la estructura de la fronda. Con la presencia de follaje nuevo indica que el desmoche al que fue sujeta la jacaranda no comprometió su sobrevivencia, por lo que dado lo anterior y que la estructura de la copa se

perdió, el árbol necesitará podas de restauración, con el propósito de recuperar en lo posible la estructura original (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona que en la esquina que conforman la calle de Malvón y la avenida Nueces, frente al número, podaron excesivamente una jacaranda y un hule, además de otros árboles.

Al respecto, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó 3 reconocimientos de hechos, el día 8 de abril, 30 de julio de 2010 y el 23 de junio de 2011, diligencias durante las cuales se constató la afectación de los árboles tanto dentro del predio marcado con el número 231 de la calle Malvón, en la colonia Nueva Santa María Delegación Azcapotzalco como del árbol que se encuentra fuera de éste (una jacaranda).

En el caso de los árboles que se encontraban dentro del predio, éstos fueron retirados con autorización de la Delegación Azcapotzalco, tal y como se muestra con los documentos que exhibió el habitante del predio en mención que son la solicitud al CESAC de la Delegación Azcapotzalco con número de folio 24937/432 del 29 de julio de 2010 y vale de donación con número de folio 23307/432 del 4 de octubre de 2010 firmado por el entonces Director de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco, donde solicitó 500 arrayanes de 15 cm y 10 cedros limón de 60 cm como medida de mitigación por el derribo de dos árboles. Con estas acciones el Propietario del inmueble cumplió con lo que se estipula en el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo que menciona la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

En el caso de la Jacaranda que fue desmochada y que se encuentra fuera del predio motivo de la denuncia, no se contaba con el dictamen ni con la autorización correspondiente de la delegación tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, así mismo, tampoco se cumple con lo establecido en el punto 5.2.4 de la misma Norma Ambiental, que dice:

(...) *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*

No obstante, personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar en donde se realizaron los hechos denunciados encontrando que tanto en el reconocimiento de hechos del día 30 de julio de 2010, como en el reconocimiento de hechos del día 23 de junio del 2011, la Jacaranda que había sido desmochada se encontraba cubierta de follaje, constatando que esta acción no provocó su muerte, por lo que únicamente se necesitarán

podas de restauración de su copa para que el individuo arbóreo recupere su estructura original.

Toda vez que esta autoridad se vio incapacitada para acreditar a los responsables de dicho acto, corresponde a la Delegación Azcapotzalco a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, el implementar un programa de vigilancia del arbolado y de las áreas verdes de su demarcación delegacional y el de recuperar en la medida de lo posible la estructura de la copa de la Jacaranda que se encuentra fuera del predio en mención de conformidad con lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice:

> (...) *corresponde a la Delegación la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de una jacaranda ubicada en la vía pública, así como de un hule y varios árboles localizados en el interior del numero 231 de la calle Malvón, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.

- En el caso de la Jacaranda que se ubica fuera del predio sitio motivo de la denuncia, se encuentra cubierta de follaje, constatando que el desmoche que le realizaron no compromete su sobrevivencia, no obstante perdió la estructura de su fronda, por lo que se deberán realizar podas periódicas de restauración con la finalidad de que pueda recuperar en lo posible la estructura original de la fronda.

- De las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se desprenden elementos que permitan identificar de manera veraz al responsable o los responsables de su realización.

- Para el caso de los árboles que se encontraban dentro del predio en mención se contó con la autorización, con el dictamen técnico correspondiente y con el resarcimiento por el retiro de los mismos, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental así como lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal, no así en el caso de la Jacaranda que se encuentra fuera del predio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, de conformidad con lo que establecen los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 deberá realizar los trabajos de restauración de la estructura de la copa de la Jacaranda que se ubica frente al predio marcado con el número 231 de la calle Malvón, colonia Nueva Santa María en la Delegación Azcapotzalco por el tiempo que sea necesario, a fin de que el individuo arbóreo recupere su forma original. ----------

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, deberá implementar las acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización.----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.-------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LHM/JBB/jlcl*

SIN TEXTO